



Empresa de los Ferrocarriles del Estado

REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS EFE



RESOLUCIÓN

SANTIAGO, 17 de mayo 2012

VISTOS:

El Reglamento de Higiene y Seguridad Laboral para Contratistas y Subcontratistas de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, aprobado por GG en resolución N° 746, el 01.1.2005.

CONSIDERANDO:

Que se estima necesario actualizar la normativa relacionada con la Seguridad y Salud Ocupacional de nuestros contratistas, según lo estipulado en ley 20.123 que regula el trabajo en régimen de subcontratación y el Decreto N° 76 del ministerio del trabajo y previsión social publicado en el diario oficial el 18 de enero de 2007.

TENIENDO PRESENTE:

La personería de don FRANCO FACILONGO FORNO, Cédula de Identidad N° 5.902.973-8, para actuar en representación de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, consta en el Acuerdo 08-Ord-01/25.01.11 del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Directorio, Año 2011, celebrada el 25 de enero de 2011, y reducida a Escritura Pública el 6 de abril de 2011 ante el Notario Público de Santiago, don Eduardo Diez Morello.

RESOLUCIÓN

G.G. N° 007 / 1. DISPÓNESE que el nuevo "Reglamento Especial para empresas Contratistas y Subcontratistas EFE" entrará en vigencia a contar del 17 de mayo del 2012:

2. DEJASE sin efecto el Reglamento de Higiene y Seguridad laboral para Contratistas y Subcontratistas de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, a partir de la puesta en vigencia del Nuevo Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas EFE.

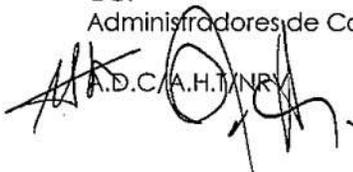
3. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a todos los Contratistas actuales y futuros de EFE, así también como a todos aquellos que cumplan o lleguen a cumplir funciones de Administradores de Contrato.

Distribución

Sr. Gerente de Seguridad
 Sr. Gerente de Desarrollo de Negocios
 Sr. Gerente de Operaciones Ferroviarias
 Sr. Fiscal
 Sr. Gerente de Control de Gestión
 Sr. Gerente de Auditoría Interna
 Sr. Gerencia de Administración y finanzas
 Sr. Gerente de Personas y Servicios
 Sr. Gerente de Ingeniería y Proyectos
 Sr. Gerente Master Plan
 Sr. Gerente Rancagua Express

CC:
 Administradores de Contrato EFE.

A.D.C./A.H.T./NRY




ÍNDICE

- 2 RESOLUCIÓN
- 4 INTRODUCCIÓN
- 5 OBJETIVOS
- 6 ALCANCE
- 7 APLICACIÓN
- 8 DEFINICIONES
- 10 RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA CONTRATISTA
- 11 CALIFICACIÓN DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS.
- 12 DOCUMENTACIÓN DE HOMOLOGACIÓN
- 21 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS
- 22 OBLIGATORIEDAD DE TRANSMITIR INFORMACIÓN A EFE
- 23 IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN Y CONTROL DE RIESGOS
- 28 NORMAS GENERALES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS APLICABLES A CONTRATISTAS
- 33 MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES
- 39 MEDIDAS BÁSICAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS FERROVIARIOS
- 42 PROHIBICIONES.
- 45 INFRACCIONES, FALTAS Y SUS SANCIONES
- 47 VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO
ANEXOS
- 48 N° 1: REQUISITOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA EMPRESAS
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
- 49 N° 2: COMPROBANTE DE RECIBO DEL REGLAMENTO DE
PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA CONTRATISTAS



INTRODUCCIÓN

La Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE), consciente de su responsabilidad solidaria y subsidiaria con las empresas contratistas y subcontratistas que realizan trabajos o prestan servicios dentro de sus instalaciones, ha diseñado el presente Reglamento, de modo que su aplicación determine el accionar de estas empresas y ayude a prevenir, de manera tal, los riesgos de accidentes que comprometen tanto los recursos humanos como materiales y que además impacten negativamente al medio ambiente.

Es de interés para nuestra empresa, hacer conciencia y establecer responsabilidades sobre estos temas, que le competen a todos los niveles jerárquicos que el Contratista y Subcontratista dependen.



1. OBJETIVOS

1.1 Establecer los procedimientos administrativos, requerimientos y obligaciones en Prevención de Riesgos que deben cumplir las Empresas Contratistas y Subcontratistas, durante el desarrollo de actividades y/o servicios contratados por EFE, a fin de garantizar a todos los trabajadores condiciones de higiene y seguridad adecuadas.

1.2 Indicar los requerimientos de control de riesgos y procedimientos de control interno que deben cumplir estas empresas.

1.3 Establecer la responsabilidad de los diferentes Departamentos o Personas Involucradas en la administración de los trabajos y los contratos.

1.4 Asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 bis de la ley 16.744 /68 que establece el seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales incorporado por la ley N° 20.123 que regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios, el contrato de trabajo de servicios transitorios y el Decreto N° 76 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social publicado en el diario oficial el 18 de enero de 2007, que aprueba el reglamento para la aplicación de este artículo antes mencionado.

1.5 Establecer las disposiciones por las cuales han de regirse las actividades, obligaciones y responsabilidades que en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, desarrollen las Empresas Contratistas de EFE, con el propósito de hacer de cada uno de los trabajadores responsables de su puesto de trabajo, salud e integridad física y la de sus pares de trabajo, contribuyendo a prevenir y a evitar los Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Accidentes con daño a la Propiedad, Medio Ambiente y Terceras Personas.

1.6 Establecer e instruir sobre los requerimientos mínimos de Prevención y Control de Riesgos y Medio Ambiente, los que deben ser cumplidos por los trabajadores de las Empresas Contratistas, Sub-Contratistas y Empresas de Servicios Transitorios que presten servicios a EFE.

1.7 Establecer los procedimientos, requerimientos, acciones mínimas de coordinación de actividades preventivas, definición de responsabilidades, obligaciones, prohibiciones, mecanismos de verificación y las sanciones aplicables de carácter obligatorio para las empresas contratistas y subcontratistas en virtud de los contratos.

1.8 Fortalecer su disposición de alcanzar un desempeño óptimo en el control de los riesgos propios de las actividades ferroviarias y de empresas colaboradoras, con el fin de ver materializados los objetivos de disminuir los eventos no deseados que afectan a las personas, equipos, instalaciones y materiales que influyen de manera directa en la eficiencia y eficacia de las operaciones.

2. ALCANCES

2.1 Todo personal de las empresas Contratistas y Subcontratistas que realicen trabajos en EFE, deberán someterse a este Reglamento.

2.2 EFE designará un Administrador de Contrato, quien será representante de la Empresa frente a este como a terceros, debiendo administrar directa e íntegramente un determinado Contrato y tendrá la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este documento, como toda otra reglamentación legal e interna que tenga relación con el Contrato o este Reglamento.

2.3 Este Reglamento formará parte integrante de las Bases Técnicas de todos los Contratos EFE con Empresas Contratistas, Subcontratistas y Terceros, como también formará parte de cualquier Contrato de Servicios y Obras.

2.4 El presente Reglamento tendrá vigencia en tanto no se disponga una revisión del texto.

2.5 Estas disposiciones también deberán ser cumplidas, en lo que les concierne, por los asesores, representantes técnicos y personal externo que visite o permanezca en instalaciones de EFE.

2.6 Cuando en estas normas se hable de Contratistas, se entenderá que también es aplicable a sus Trabajadores, a los Subcontratistas y sus trabajadores, y a todos aquellos que en cualquier forma presten un servicio directo o indirecto para EFE.

2.7 Cuando en estas normas se mencione el lugar de la obra, faena, también puede significar el lugar del servicio.

2.8 Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento constituirán incumplimiento grave de las obligaciones del Contratista, contraídas en virtud del contrato o en este reglamento y podrán constituir causal de amonestación verbal, escrita, aplicación de multas, término anticipado o caducidad del Contrato.

2.9 Será parte importante de las funciones del Administrador del Contrato la coordinación de todas las actividades que demande el desarrollo del Contrato en todas las dependencias de la Empresa.

2.10 El administrador de contrato por parte de EFE, lo designará privativamente la empresa, debiendo notificar al contratista.

2.11 Es obligación ineludible de los trabajadores del Contratista conocer y cumplir las disposiciones establecidas en este Reglamento, siendo el Contratista responsable de las faltas u omisiones en que incurra su personal.



3. APLICACIÓN

3.1 Este Reglamento se aplica a todos los Contratistas y sus Subcontratistas que participen en las obras y /o trabajos que ejecuten en EFE y en cualquiera de sus instalaciones o servicios.

3.2 Además de ser exigible a todo el personal de empresas Contratistas de obras y/o servicios que ejecuten trabajos, estas disposiciones también deben ser cumplidas por el personal de EFE que participe en los trabajos con los Contratistas.

3.3 Estas disposiciones tienen carácter de general y exigibles, aplicables en lo que corresponda a todas las faenas y por lo tanto no remplazan ni sustituyen a las normas específicas de seguridad contenidas en los reglamentos y normas vigentes de EFE.



4. DEFINICIONES

4.1 Accidente de Trabajo

“Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte”. Art. 5º, inciso primero, Ley N° 16.744.

4.2 Accidente de Trayecto

“Los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación del trabajador y el lugar de trabajo y viceversa”. Art. 5º, inciso segundo, Ley N° 16.744.

4.3 Enfermedad Profesional

“Es aquella causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte”. Art. 7º Ley N° 16.744.

4.4 Riesgo

Combinación de la probabilidad de que ocurra un suceso o exposición peligrosa y la severidad del daño o deterioro de la salud que puede causar el suceso o exposición.

4.5 Peligro

Fuente, situación o acto con potencial para causar daño en términos de daño humano o deterioro de la salud, o una combinación de estos.

4.6 Elemento de Protección Personal

El conjunto de elementos recomendables y necesarios, que permita al trabajador actuar en contacto directo con una sustancia o medio hostil, sin deterioro para su integridad física.

4.7 Trabajo en Régimen de Subcontratación

Es trabajo en régimen de subcontratación, aquél realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador para un empleador, denominado contratista o subcontratista, cuando éste, en razón de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, denominada la Empresa Principal en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas.

4.8 Empresa Principal

Dueña de la obra, empresa o faena, denominada la Empresa Principal en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas.



4.9 **Contratista**

Se entenderá por contratista a toda persona natural o jurídica, que en virtud de un contrato, contrae la obligación de ejecutar una obra material o prestar un servicio, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia.

4.10 **Subcontratista**

Se entenderá por subcontratista a toda persona natural o jurídica que celebre un contrato para la realización de una obra, faena o servicio con el contratista, relativo a una labor encomendada por EFE.

4.11 **Administrador de Contratos EFE**

Persona designada en representación por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado que actúa y se relaciona administrativamente con las empresas colaboradoras en todas las materias del contrato, asumiendo la responsabilidad de velar por el cumplimiento efectivo del mismo.

4.12 **Administrador de contrato Empresa Colaboradora**

Persona asignada por la empresa quien la representa y que se relaciona de manera directa con el administrador de contratos EFE en materias técnicas y administrativas del contrato.

4.13 **DPR**

Departamento de Prevención de Riesgos

5. RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA CONTRATISTA

5.1 Toda empresa Contratista que suscriba un contrato con EFE, deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, así como también las establecidas en la Ley N° 16.744 (Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales), sus Reglamentos y Decretos complementarios.

5.2 Las Empresas Contratistas son responsables del Control de los Riesgos asociados a todas las obras y/o servicios que ejecuten en EFE; para ello, la Empresa Contratista deberá implementar un Programa de Administración y Control de Riesgos de Accidentes del Trabajo, Enfermedades Profesionales y Protección al Medio Ambiente.

5.3 El Control de los Riesgos debe estar integrado en la ejecución de los trabajos y/o servicios contratados en el plan de trabajo entregado a EFE por parte de los contratistas o subcontratistas.

5.4 Debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y procedimientos de EFE, para mantener un alto estándar de seguridad en el desarrollo de la obra o trabajos contratados, además de promover actitudes y prácticas de Seguridad en el personal a su cargo.

5.5 Debe velar en su responsabilidad de gestión, por la existencia de un personal calificado, eficientes Programas de Seguridad y una orientación continua en Prevención de Riesgos a los supervisores, capataces y trabajadores.

5.6 Debe mantener disciplina en el trabajo y un compromiso con respecto a la Seguridad.

5.7 Debe presentar al Administrador o encargado de EFE, un listado del personal que ingresa o se retira de las faenas o trabajos.

5.8 Debe informar en forma oportuna a todos sus trabajadores y trabajadores de empresas Subcontratistas acerca de los riesgos que entrañan sus labores, las medidas preventivas, los métodos de trabajo correctos y los riesgos inherentes a la actividad del Contratista. Deberá entregar esta información, al contratar a los trabajadores o al crear actividades que impliquen riesgos. Cumplir con lo estipulado referente a "Obligación de informar los riesgos laborales".

5.9 Toda empresa Contratista y Subcontratista debe cumplir con las normas y procedimientos indicados en este Reglamento y otras emanadas por personal técnico que la Empresa designe. El incumplimiento a lo estipulado en este reglamento concluirá en la paralización de obras o Faenas hasta que se controlen los riesgos.

5.10 Deberá instruir a todo el personal de la obligación de cumplir estrictamente las normas legales y también las internas de Seguridad de EFE



6. CALIFICACIÓN DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS.

6.1 EFE realizará una calificación de Seguridad a las Empresas Contratistas **previa adjudicación** de los trabajos.

6.2 Las empresas contratistas deberán presentar **dentro del proceso de licitación** la siguiente documentación, junto a la propuesta económica:

- Estadísticas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de los últimos 36 meses, indicando la Tasa de Siniestralidad Total, Índice de Frecuencia e Índice de Gravedad acumulados presentados en forma mensual y el valor de la Tasa de Cotización Adicional. Esta obligación rige también para los Subcontratistas de la Empresa Contratista. En aquellos casos en que la Empresa Contratista no tenga 36 meses de formada, EFE decidirá si la información es suficiente para la calificación de seguridad.
- La Empresa Contratista deberá presentar certificado del Organismo Administrador del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Ley 16.744, en que acredite que la Empresa Contratista ejecuta acciones de Control de Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales en forma permanente y sistemática.



7. DOCUMENTACIÓN DE HOMOLOGACIÓN

7.1 La empresa contratista una vez notificada de la adjudicación del contrato con EFE, y previo al inicio de cualquier trabajo en instalaciones de la empresa, deberá para efectos de planificar y dar cumplimiento a las obligaciones en materia de seguridad y salud, entregar a EFE en forma ineludible la documentación de homologación. Estos requisitos solicitados por EFE, van en conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 20.123, y van también en función al cumplimiento en materias de Seguridad, Salud ocupacional y Medio Ambiente, los cuales deben ser otorgados antes y durante el desarrollo de los trabajos, obras y/o servicios en los diferentes procesos y actividades desarrolladas en el marco de la relación contractual, de manera de poder definir los mecanismos de control de cumplimiento de estándares establecidos en el presente reglamento.

Nota: Esta documentación, deberá ser entregada antes y durante la realización de los trabajos. (A) Antes / (D) Durante.

DE LA EMPRESA

- Entrega de datos básicos de la empresa, tales como: Nombre de la razón social, nombre del representante legal, fono contacto, nombre del encargado de la obra y numero telefónico. (A)
- Certificado actualizado del organismo administrador de la Ley 16.744, al que se encuentra afiliada la empresa. (A)
- Certificado de Tasas de Siniestralidad, Frecuencia y Accidentabilidad del Organismo Administrador. (A) / (D).

DEL PERSONAL

- Copia de Contratos de Trabajo de todo el personal involucrado en la obra o faena. (A) / (D).
- Copia de Registro de Inducción de prevención de riesgos (obligación de informar) DS N° 40). (A) / (D).
- Copia de exámenes de altura (Para todo el personal que trabaje sobre 1.80 mt., o deba ascender a estructuras en altura). (A) / (D).
- Listado de Personal actualizado, con nombres, Rut, cargo. (Este listado debe ser actualizado semanalmente). (A) / (D).

DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

- Copia de registro de entrega de Elementos de protección personal de cada trabajador. (A) / (D).
- Copia de los certificados de calidad de elementos de protección personal, según DS N° 18 y Nch vigente.



DEL REGLAMENTO INTERNO Y COMITÉ PARITARIO

- Documento que señale la existencia de reglamento interno de la empresa, timbrado ante la inspección del trabajo y el servicio de salud. (A)
- Registro documentado de entrega del reglamento interno al personal que efectuará trabajos (Registro de entrega). (A).
- Presentar acta de constitución del Comité Paritario, si la empresa cuenta con más de 25 trabajadores, en la respectiva obra o faena. (A) / (D)
- Copia del reglamento interno. (A)

PREVENCIÓN DE RIESGOS

- Fotocopia de la resolución del registro de experto en Prevención de Riesgos. En caso de cambio del encargado de Prevención de Riesgos de la empresa se deberá dar aviso formal. (A) / (D)
- En caso de algún accidente de la empresa, se debe hacer llegar al departamento de Prevención de Riesgos de EFE, la investigación de accidente correspondiente, en un plazo no mayor a 48 horas después de haber ocurrido el accidente junto con la notificación al MINSAL en caso de accidente grave. (D)
- Plan de Emergencias o Contingencia para faenas. (A)
- Charla diaria de 5 minutos (Detallando los temas tratados) (D)
- Registros de Capacitaciones y Cursos realizados al personal en materias de Prevención de Riesgos. (A) / (D)
- AST (Análisis Seguro de Trabajo, por cada actividad), este documento debe estar debidamente firmado por el experto en prevención y el encargado de la obra. (A) / (D)
- Programa de Prevención de Riesgos. (A)
- Procedimiento de Trabajo Seguro. (A)

VARIOS

- Listado de Maquinarias y vehículos con carné de conducir que se utilizarán en faena. (A)
- Copia de certificaciones al día de los equipos, maquinaria y elementos de maniobras utilizadas. (A)
- Libro de Asistencia, firmado por los trabajadores. (D)



- Copia de las hojas de Seguridad actualizadas, de los productos o sustancias a utilizar. (A)
- Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales (emite Dirección del Trabajo). (A) / (D)
- Certificado de Obligaciones Laborales y Previsionales (Emite Dirección del Trabajo) (F-30). (A) / (D)

DS N° 594, LAS CONDICIONES SANITARIAS MINIMAS.

- Botiquín de Primeros de Auxilios, en buenas condiciones, documentada su entrega al responsable del grupo de trabajo.
- Baño Químico. Certificado de arrendamiento y mantenimiento por parte de empresa prestadora de servicios.
- Extintores certificados de PQS – ABC documentada su entrega al responsable del grupo de trabajo.
- Dotación de agua potable de 30 lt. por persona por día. Según lo establecido en el Decreto 594, PARRAFO II De la Provisión de Agua Potable.
- Bloqueador solar para cara y labios, documentado y firmado por el trabajador.
- Comedor con sillas y mesa con cubierta lavable. En caso de tener faena establecida por más de 30 días.

7.2 Identificación de la empresa contratista

La empresa contratista deberá proveer al departamento de Prevención de Riesgos de EFE mediante su administrador de contrato y de la misma forma que con sus Subcontratos los siguientes documentos:

- Nombre de Razón Social
- Nombre del Representante Legal
- Fono de contacto
- Nombre y número de contacto del Encargado de la Obra
- Numero de Trabajadores.

7.3 Afiliación organismo administrador

La empresa contratista al igual que sus subcontratos deberá presentar el certificado actualizado de la mutualidad a la cual se encuentre afiliada a la fecha.



7.4 **Certificados de Tasas**

Junto con el documento mencionado anteriormente las empresas deberán remitir los documentos entregados por la mutualidad, en relación a las tasas de Siniestralidad, Frecuencia y Accidentabilidad.

7.5 **Copias de contratos**

Las empresas colaboradoras deberán hacer entrega de todos los contratos (copias) de la totalidad de sus trabajadores involucrados en las faenas.

7.6 **Copia Registros**

Se deberá hacer entrega de las copias de los registros de inducción que establece el DS N° 40 de la Obligación de Informar que tienen las empresas para con sus trabajadores, la cual debe indicar en forma detallada como mínimo los riesgos, peligros y medidas de control que se deben adoptar.

7.7 **Exámenes de Altura**

Se deberán remitir las copias de los exámenes de altura física al día, esto será obligatorio para todo el personal que se exponga a trabajos sobre un 1.80 MT. de altura.

7.8 **Nómina del Personal**

Se deberá contar con una nómina general de trabajadores, la cual debe contener como mínimo los siguientes datos: Nombres completos, Rut y cargo.

7.9 **Elementos de Protección Personal**

La empresa deberá contar con los registros de entrega de los elementos de protección personal, el cual deberá detallar e individualizar cada uno de los EPP entregados junto con la firma del trabajador. También deberá contar con las copias de los certificados de calidad de cada uno de los EPP, éstas se deben encontrar vigentes al momento de la entrega.

7.10 **Reglamento interno**

Se deberá presentar un certificado que acredite la existencia del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el cual se debe encontrar timbrado ante la inspección del trabajo y el servicio de salud, además de la copia de recepción del documento, los registros de entrega y toma de conocimiento por parte de los trabajadores y finalmente una copia del reglamento.

7.11 **Comités paritarios**

Las empresas colaboradoras deberán presentar primeramente las actas de constitución de los comités, solo si la empresa cuenta con más de 25 trabajadores en la faena, junto con esto las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias cuando corresponda.

7.12 Expertos en Prevención de Riesgos

Se deberá presentar una fotocopia ante notario, del registro de experto en prevención de riesgos, en los casos de cambio la empresa deberá informar de forma inmediata y remitir los documentos del nuevo experto.

7.13 Emergencias

La empresa deberá contar con un plan de emergencia en cada faena en que se desarrollen actividades, el cual deberá estar en conocimiento del personal del área en cuestión.

Las empresas deberán publicar y dar a conocer los flujogramas de comunicación para una oportuna reacción en caso de emergencias, este debe contar con los nombres y teléfonos de las personas competentes y entes de apoyo externo tales como ambulancia, bomberos, Carabineros.

En el momento en que se establezcan las faenas o lugares de trabajo se deberán también identificar los puntos de encuentro de emergencia, y se asignará al jefe de grupo como líder de emergencias, quien tendrá la función de dirigir las acciones para la mitigación de las emergencias, esto quedará registrado en el libro de obra.

Las empresas deberán contar con personal capacitado en los diferentes frentes con el objetivo de poder atender emergencias como primeros auxilios y uso de extintores, este requerimiento quedará sujeto a evaluación de los trabajos que se ejecuten.

7.14 Actividades de capacitación

Estas actividades pueden ser dictadas por el organismo administrador del seguro, propias por personal de la empresa y las actividades diarias tales como las charlas de 5 minutos. Todas estas actividades orientadas a Prevención de Riesgos laborales deberán quedar registradas como evidencia de su realización.

7.15 Análisis Seguro del Trabajo

Este documento de uso diario debe ser confeccionado en terreno por la supervisión en conjunto con las personas que participan en la ejecución de la actividad, de manera que la totalidad de los trabajadores involucrados estén en conocimiento de la evaluación de riesgos y sus medidas de control.

7.16 Programa de Prevención de Riesgos

Todas las empresas colaboradoras (según criterios del contrato) deberán contar con un Programa de Prevención de Riesgos Profesionales.

Estos Programas se elaborarán, por tanto, en función de los riesgos clasificados como inaceptables y moderados a los cuales sus trabajadores estarán o están expuestos en las distintas áreas de cada faena.

Para la confección del Programa, las empresas contratistas y subcontratistas deberán asesorarse por sus expertos y por el respectivo organismo administrador del seguro contemplado en la Ley N° 16.744.



El Programa será suscrito por el Representante Legal y por el Responsable o Administrador del Contrato de la empresa contratista o subcontratista y consignará expresa y detalladamente las funciones y responsabilidades que corresponderá a cada línea de mando.

El Programa deberá ser revisado a intervalos regulares y planificados a fin de efectuar las adecuaciones y correcciones que sean necesarias en búsqueda de la mejora continua del Sistema.

El Programa deberá contener toda la información que identifique a la empresa colaboradora tales como razón social, Rut, nombre y teléfono celular del representante legal, domicilio comercial, nombre y teléfono celular del responsable o administrador del contratista, nombre del contrato, su fecha, número y tiempo de duración del contrato, ubicación geográfica de la faena y/o oficina central, nombre de las empresas subcontratistas, tiempo de duración de los subcontratos, tipo de faena efectuada por los subcontratistas, número de trabajadores, organismo administrador de la Ley N° 16.744 a que está afiliada la empresa contratista y subcontratistas, nombre del jefe del departamento de prevención de riesgos si corresponde o del experto en prevención de riesgos de la empresa contratista o subcontratista, nombre del administrador de EFE y cualquier otra información relevante que a criterio de la empresa sea importante integrar.

7.17 Evaluación de Salud Pre-ocupacional y Ocupacional

Si corresponde, según las características del contrato que se suscriba, toda empresa contratista, tiene la obligación de someter a sus trabajadores, a su costo, a una evaluación de salud pre-ocupacional u ocupacional para aquellos trabajadores que se vean expuestos a actividades que se desarrollen en altura física sobre el 1.80 Mt.

La empresa tendrá la obligación de acreditar la realización de dichas evaluaciones de salud a sus trabajadores, mediante los informe emitidos por los organismos administradores de la Ley, los cuales señalan las conclusiones de los resultados de los exámenes, estos no deben presentar alteraciones que contraindiquen a los trabajadores para efectuar tales labores.

7.18 Programa de Capacitación (PC)

Los trabajadores deben ser competentes para desarrollar las tareas que puedan impactar sobre la seguridad y salud en el trabajo. La competencia será definida en términos de educación apropiada, entrenamiento y/o experiencia.

Las empresas contratistas y subcontratistas deben establecer y mantener procedimientos para asegurar que sus trabajadores conozcan y sean conscientes oportuna y convenientemente de los riesgos que entrañan sus labores, las medidas preventivas y los métodos de trabajo correctos. Así mismo deberán asegurar que los trabajadores conozcan las consecuencias de sus acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y sus roles y responsabilidades específicas. En particular deben conocer las consecuencias potenciales del incumplimiento de los procedimientos de operación especificados.

7.19 Procedimientos de trabajo seguro

Estos documentos deberán detallar las actividades que se ejecutarán, junto con la identificación de peligros, evaluación y control de riesgos que se adoptarán durante la actividad.

El documento deberá presentar a lo menos los siguientes datos:

- a. Objetivos.
- b. Alcances.
- c. Responsabilidades.
- d. Matriz de riesgos (subprocesos, evaluación de riesgos, medidas de control).
- e. Matriz Medio ambiental (subprocesos, evaluación de riesgos, medidas de control).
- f. Registro de toma de conocimientos de la totalidad de los trabajadores que desarrollen la actividad.

7.20 Maquinarias y vehículos

La empresa deberá mantener un listado actualizado de la totalidad de las maquinarias y vehículos vinculados a los trabajos. Este listado debe considerar la identificación por patentes, fechas de revisiones técnicas y mantenimientos efectuadas, junto con esto la identificación de los operadores y sus certificaciones de competencias al día, tales como las licencias y sus fechas de caducidad.

Los equipos, maquinarias y elementos utilizados en las maniobras, deben presentar sus certificaciones al día.

7.21 Registros de asistencia

La empresa deberá mantener libro de asistencia o reloj control en el cual se registren la asistencia y las horas trabajadas. Cuando las características de la faena dificulten las medidas antes mencionadas, la empresa deberá solicitar una autorización a la dirección del trabajo para utilizar un sistema especial de registro de asistencia y control de horas.

7.22 Manejo de sustancias peligrosas

Las empresas que contemplen el uso de sustancias peligrosas dentro de sus actividades, deberán contar con los procedimientos aplicables a tales funciones, junto con esto mantener las Hojas de Datos de Seguridad de los productos a utilizar y el registro de toma de conocimientos de los trabajadores involucrados con estas tareas.

Todo transporte de combustibles deberá realizarse en bidones metálicos y perfectamente sellados de manera de impedir eventuales derrames; a esta medida se deberá incluir la respectiva identificación (Nch 2190) y hoja de datos de seguridad (Nch 2245). En caso de ocurrencia de derrames de sustancias peligrosas, comunicar el hecho al Departamento de Prevención de Riesgos EFE.

7.23 Antecedentes del Personal

Se solicitará a la empresa colaboradora remitir certificado de antecedentes laborales y previsionales que son emitidos por la dirección del trabajo y los certificados de obligaciones laborales y previsionales (F-30) emitidos por la misma organización.



7.24 Botiquín

Se deberá contar con los materiales necesarios para prestar los primeros auxilios el cual debe estar en buenas condiciones y con el registro de entrega a los responsables de las faenas.

7.25 Provisión de Baños

Todas las faenas en donde se desarrollen actividades deberán contar con baños, en el caso de los baños químicos, estos deberán presentar las certificaciones y mantenciones por parte de la empresa que presta los servicios, estos no podrán estar ubicados a una distancia superior a los 75 MT, salvo los casos calificados por la autoridad sanitaria.

7.26 Provisión de extintores

En todas las faenas se deberá contar extintores especialmente identificados para cada actividad y sus propios riesgos. Estos equipos deberán estar certificados por los organismos competentes, con sus fechas de mantención al día, con la presión indicada en el manómetro, en estado que permitan su utilización en casos de emergencia, los extintores deberán ser dispuestos a una altura máxima de 1.30 MT. medidos desde el suelo a la base del extintor, señalizados correctamente y no presentar obstáculos que impidan su uso, en los casos que la naturaleza de los trabajos no permita las disposiciones anteriormente mencionadas los equipos deberán mantenerse en lugares adecuados y protegidos del medio.

Deberá quedar registro de la entrega de estos equipos a las personas responsables de las faenas.

7.27 Provisión de agua potable

Sin perjuicio de la naturaleza de las faenas se deberá contar con disposición de agua potable la cual debe considerar como mínimo 30Lt. por persona, los dispensadores deben estar en buenas condiciones de uso tanto del punto de vista de manipulación como de higiene, estos deberán ser ubicados en lugares que impidan su contaminación y exposición solar.

7.28 Comedores

Las faenas en donde se realicen actividades de colación deberán contemplar la implementación de comedores que incluyan sillas y mesas con superficies lavables que permitan una perfecta higiene.

7.29 Identificación de peligros y evaluación de riesgos.

Las empresas contratistas deberán identificar los peligros existentes en las actividades que realicen en forma directa y en actividades que realicen a través de sus subcontratos, evaluar la magnitud de los riesgos y generar los controles de las operaciones de manera de mitigar a la más mínima expresión los riesgos.

Para dar cumplimiento a la identificación y evaluación de riesgos, la empresa debe presentar su Inventario de riesgos críticos, el cual debe considerar a lo menos los siguientes puntos:



- Detalle de la actividad (procesos y sub-procesos).
- Responsables de la actividad y cargos de las personas que participan el proceso (supervisores, capataces)
- Controles operacionales previos al inicio de las actividades (Charla de 5 min, AST, chequeo de Herramientas, Etc.)
- Peligro de la operación.
- Potenciales incidentes.
- Evaluación de Riesgos (probabilidad por consecuencia igual a la magnitud del riesgo)
- Medias de Control (por jerarquía de control, eliminación, sustitución, controles de ingeniería, controles administrativos, señalización y EPP. Ejemplo procedimientos de trabajo seguro, Instalación de barreras duras, mantención de herramientas y equipos, etc.)
- Responsables de las medidas de control.
- Frecuencia de control.
- Evaluación de Riesgo residual (probabilidad por consecuencia igual magnitud del riesgo)
- Clasificación del Riesgo (tolerable, moderado, inaceptable).

7.30 El Contratista junto con entregar todos los antecedentes solicitados por la adjudicación de la obra, trabajo y/o servicios a realizar, deberá adjuntar la información de su empresa solicitada en el (anexo N° 1). "Requerimientos Específicos de Prevención de Riesgos"

7.31 Una vez que se haya adjudicado la propuesta de la obra, trabajo y/o servicios, el contratista deberá hacer recepción del Reglamento Especial para Contratistas y Subcontratistas, en forma escrita y firmar comprobante de recibo (anexo N° 2). "Comprobante de Recibo del Reglamento de Prevención de Riesgos para Contratistas"



8. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS

8.1 Reunión de inicio

Para poder dar inicio a las actividades propias de cada empresa colaboradora que se integre por acuerdos contractuales, servicios transitorios o cualquier otro tipo de vinculación con EFE, esta deberá coordinar junto con el Departamento de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, la reunión de Seguridad Laboral la cual tiene como finalidad entregar los estándares que son establecidos en los Sistemas de Gestión de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente que deberán cumplir las empresas durante el desarrollo de sus actividades.

Dentro de estas reuniones, quedarán definidas las instancias en las cuales se impartirán las charlas de inducción de EFE (Obligación de Informar), junto con esto se definirá también los plazos de entrega de la documentación de Homologación solicitada por el Departamento de Prevención de Riesgos en conformidad a las disposiciones legales vigentes.

8.2 Reunión de SESOMA (Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente)

Con el objetivo de evaluar riesgos, definir medidas de control, estandarizar los controles, retroalimentar e informar de accidentes y enfermedades profesionales, es que se deben generar las reuniones de comunicación entre ambos departamentos de prevención de riesgos, comités paritarios si aplican y los asesores competentes que puedan tener injerencia en estos temas.

Estas actividades deberán ser coordinadas en conjunto y lideradas por el DPR de EFE.

8.3 Mecanismos de intercambio de información

Los mecanismos de entrega de información válidos para el Sistema de Gestión de SST, contemplan el uso de forma digital de correos electrónicos y físicos con oficios dirigidos al Administrador de Contratos EFE, sin perjuicio de esto, en los casos que el flujo de información deba ser inmediata según el criterio de Departamento de Prevención de Riesgos de la empresa colaboradora, la información será directa al Departamento de Prevención de Riesgos de EFE con copia al Administrador de Contratos EFE. Del mismo modo se realizarán las comunicaciones por parte de este Departamento a las empresas colaboradoras.



9. OBLIGATORIEDAD DE TRANSMITIR INFORMACIÓN A EFE (INFORMACIÓN DE ACCIDENTES)

9.1 Las empresas colaboradoras tienen la obligación de informar todas aquellas acciones y/o condiciones que impliquen riesgos críticos para el desarrollo de las faenas que puedan afectar a la Seguridad, Salud y Medio Ambiente de los trabajadores que las ejecuten, incluyendo actividades que desarrollen personal de otras empresas colaboradoras o propios de EFE.

9.2 Junto con las obligaciones antes mencionadas también se debe dar cumplimiento a la información de forma inmediata de los accidentados, esto mediante el informe preliminar de accidentes del trabajo, el cual debe ser remitido en un plazo no mayor a las 24 hrs. de ocurrido el accidente y el informe final de investigación de accidentes con un plazo no mayor a las 48 hrs., este criterio será aplicable a los accidentes que incurran en tiempo perdido, como para aquellos sin tiempo perdido.

9.3 El informe final investigación de accidentes deberá traer adjunta la evidencia del control de riesgos tales como:

- Procedimiento de Trabajo aplicado con la toma de conocimiento del accidentado.
- Registro de charla diaria en la que participó el accidentado.
- Registro de Análisis Seguro del Trabajo en la que participó el accidentado.
- Registro de entrega de los EPP (cuando corresponda)
- Copia de registro de asistencia del trabajador.
- Declaración del afectado, la supervisión y/o testigos del hecho.

Sin perjuicio del presente listado, el DPR de la empresa colaboradora podrá adjuntar la información que estimen pertinente, junto con esto el DPR de EFE podrá solicitar información adicional al respecto con el fin de proporcionar mayor información a la investigación.

9.4 El informe final de investigación de accidentes del trabajo deberá considerar las medidas correctivas aplicables al accidente, las cuales deberán fijar fechas estimativas para su cumplimiento con la finalidad de no repetir los mismos eventos no deseados. Al final de esto, se deberá remitir al DPR de EFE las evidencias respectivas.

9.5 Dentro de la comisión que genere el informe final de investigación de accidentes del trabajo deberán considerar para algunos casos la participación de los integrantes del Comité Paritario de Higiene y Seguridad, a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones propias otorgadas por la legislación.



10. IDENTIFICACION DE PELIGROS, EVALUACION Y CONTROL DE RIESGOS.

10.1.- Identificación de Peligros

La empresa contratista o subcontratista deberá mantener controlados sus procesos a través de la identificación de riesgos y peligros.

En particular deberá identificar las condiciones o factores subestándares que puedan constituir peligro de accidente y los agentes, factores o condiciones que pueden llegar a producir una enfermedad profesional.

10.2 Evaluación de los Riesgos

Una vez identificados los peligros a la seguridad y salud en el trabajo, se debe evaluar la magnitud de los riesgos asociados y decidir si estos son aceptables, moderados o inaceptables, de acuerdo a los criterios establecidos en el presente reglamento.

10.3 Accidentes del Trabajo

La magnitud del riesgo se obtiene por el producto de la probabilidad de ocurrencia de un incidente por su consecuencia.

Para definir la probabilidad y consecuencia asociada a un incidente, se utilizan como referencia los antecedentes históricos de los accidentes laborales ocurridos en la empresa.

La evaluación se realiza considerando el riesgo básico, es decir, antes de ser aplicadas las medidas de control.

Para la aplicación de la evaluación de los riesgos se deberán emplear los criterios expuestos en las siguientes tablas.



Criterio	Descripción de la ocurrencia	Valor
Probabilidad (P)	En la mayor parte de las ocasiones. Ocurrirá el incidente. Ha ocurrido muchas veces, o es posible que ocurra frecuentemente durante el año.	Alta 8
	El incidente podría ocurrir a veces. Ha ocurrido en algunas ocasiones.	Media 4
	Ha ocurrido en una ocasión.	Baja 2
	Altamente improbable que ocurra, o nunca a ocurrido.	Insignificante 1
Criterio	Descripción de lesiones o daños	Valor
Consecuencia (C)	Muerte de un o más personas. Incapacidad permanente. Daño material irreparable y extenso. Perdidas de avances que afecte los resultados comprometidos. Detención de Operaciones y/o tráfico ferroviario por tiempo indefinido.	Alta 8
	Lesiones con incapacidad temporal de una o más personas. Daño material reparable y parcial. Perdidas en las operaciones que requieran planes para su recuperación. Detención de tráfico momentáneo y parcial.	Media 4
	Lesiones no incapacitantes. Daño material que no afecte el proceso productivo. Alteraciones mínimas al tráfico ferroviario.	Baja 2
	Cuasi Accidentes y Cuasi Perdidas	Insignificante 1

La magnitud del riesgo de un accidente es el producto de la probabilidad y la consecuencia, de acuerdo a la siguiente matriz:



		Consecuencia			
		1	2	4	8
Probabilidad	1	1	2	4	8
	2	2	4	8	16
	4	4	8	16	32
	8	8	16	32	64

La clasificación del riesgo según su magnitud se señala en la siguiente tabla:

Clasificación	Magnitud de riesgos (MR= P x C)
Inaceptable	Los que obtengan entre 32 y 64 Los clasificados con consecuencia 8
Moderado	Los que obtengan de 8 a 16
Aceptable	Los que obtengan de 1 a 4

Medidas de Control Accidentes Profesionales, criterios de acción y controles de los riesgos clasificados anteriormente.

Clasificación de Riesgos	Medidas de control
Riesgos Inaceptables	La tarea no se puede realizar sin antes realizar controles que reduzcan la probabilidad y/o la consecuencia.
Riesgos Moderados	Se debe continuar con los controles existentes y generar las mejoras continuamente.
Riesgos aceptables	No se requieren controles adicionales a los existentes.



10.4 Enfermedades profesionales.

La determinación de la magnitud del riesgo de contraer una enfermedad profesional en trabajadores expuestos a riesgo ocupacional es una tarea compleja que está asociada a los distintos agentes, factores y/o condiciones específicas del trabajo, tiempos de exposición, dosis acumulada y a factores de susceptibilidad individual.

La evaluación de los riesgos asociados a la salud en el trabajo, se basa en el proceso de comparación del agente medido en un determinado lugar de trabajo con el estándar de referencia. Para estos efectos se considerarán como estándares de referencia los límites máximos permitidos o de concentración del agente, determinados por la legislación aplicable y vigente.

Los procedimientos de medición de los agentes químicos y físicos deben ajustarse a las técnicas de muestreo y análisis establecidas por la legislación y/o los organismos administradores de la ley.

De no existir mediciones personales de un determinado agente, para evaluar la magnitud de riesgo se utilizará el "criterio experto" de profesionales especialistas en Salud Ocupacional e Higiene Industrial, basado en mediciones ambientales de referencia, o el análisis simple de cada cargo, en función de su real exposición. Sin embargo, se debe iniciar las mediciones y obtener los resultados en el menor plazo de acuerdo a las exigencias legales, reglamentarias o técnicas, para realizar una nueva evaluación de la magnitud de riesgo.

Una vez evaluados los riesgos de los puestos de trabajo, a través de mediciones personales, corresponde clasificarlos de acuerdo a su magnitud y decidir si son Aceptables, Moderados o Inaceptables, conforme a la siguiente tabla:

Clasificación	Magnitud de Riesgo
Inaceptable	Valores máximos permitidos por la legislación vigente.
Moderado	Valores de exposición superiores al 50% e inferiores o iguales al 100% de los máximos permitidos por la legislación vigente.
Aceptable	Valores inferiores o iguales a los máximos permitidos por la legislación vigente.



Medidas de control de enfermedades profesionales.

Clasificación de riesgo	Medidas de control
Riesgos inaceptables	<p>Se deben implementar medidas de control inmediatas sobre el proceso y/o las personas expuestas, ya sea en la fuente generadora del agente o impidiendo o reduciendo la exposición de los trabajadores.</p> <p>Además, estos riesgos deben ser incorporados en el Programa de Prevención para su eliminación o la reducción del nivel de riesgo.</p> <p>Los controles deben orientarse a la eliminación de los peligros y dejando como último recurso el Equipo de Protección Personal. Estos controles deben especificar "qué hacer", "quién lo debe hacer" y "cuándo lo debe hacer".</p>
Riesgos Moderados	<p>Se debe realizar seguimiento a las medidas de control para asegurar su efectividad.</p>
Riesgos Aceptables	<p>Se deben registrar en el sistema para gestión posterior.</p>

10.5 Actualización de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos.

Toda la información referida a la identificación de peligros y evaluación de riesgos debe actualizarse cada vez que ocurran cambios en los procesos, en los suministros o en los lugares de trabajo, incorporación de nuevos procesos, incidentes; análisis de no conformidades, reclamos de terceros o nuevos requerimientos legales, resultados de las auditorías, nuevos proyectos y actividades desarrolladas por empresas.



11. NORMAS GENERALES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS APLICABLES A CONTRATISTAS

Normas Internas de Prevención de Riesgos

11.1 Toda empresa Contratista deberá instruir al inicio de cada faena y permanentemente durante el desarrollo de la obra, a todo su personal y al del Subcontratista sobre los riesgos potenciales que presenta su propio trabajo y/o aquellos relacionados con las instalaciones y operaciones que se ejecutan en las instalaciones de la empresa.

11.2 Las empresas Contratistas deberán mantener una supervisión permanente de los trabajos que se ejecuten de modo de evitar la ocurrencia de Accidentes del Trabajo, Enfermedades Profesionales y daño a la propiedad.

11.3 La normativa de Prevención de Riesgos regirá en cualquier instalación o dependencia de EFE.

11.4 La normativa de Prevención de Riesgos podrá ser modificada unilateralmente por EFE si las circunstancias operacionales y/o riesgos potenciales de accidentes lo requieren.

Áreas o sectores de trabajo

11.5 Al inicio de la obra o en cualquier etapa de ella, el Contratista deberá informarse en detalle de los riesgos potenciales de accidentes existentes en el área o sector donde desarrollará su trabajo.

11.6 El personal del Contratista sólo podrá transitar por las áreas o sectores asignados para realizar su trabajo, a menos que tenga autorización del Profesional que administre el contrato por parte de EFE.

11.7 En los trabajos que se realicen en zonas o áreas donde los riesgos de accidente exijan una constante observación, se deberá disponer permanentemente de los Observadores, señaleros necesarios, quienes deberán estar provistos de chalecos reflectantes u otros medios de señalización. Los señaleros deberán tener como única función la de observar y avisar oportunamente a los trabajadores, cuando deban retirarse del lugar de trabajo si así lo exigen las circunstancias, restringir y controlar los flujos de tránsito de personas y vehículos de carga, etc.

11.8 Señalética: En los trabajos que involucre tránsito de peatones, los trabajos deberán señalizarse con barreras, conos y/o cinta de peligro.



Información de Accidentes

11.9 El Contratista deberá informar a EFE de todo accidente con lesión a las personas, y los daños a la propiedad, mediante un Informe de Investigación de Accidentes remitido al Departamento de Prevención de Riesgos.

11.10 Dicha notificación no podrá exceder las 24 horas de ocurrido el accidente, en caso de accidentes graves y/o fatales el contratista deberá comunicar el evento en forma inmediata al Departamento de Prevención de Riesgos de EFE.

11.11 Si en una empresa contratista ocurre un accidente del trabajo grave o fatal, el empleador deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Suspender en forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo.
- Informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo (Inspección) y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (Seremi) que corresponda.
- Para los efectos de las obligaciones antes señaladas, se entenderá por:

a) Accidente del trabajo fatal, aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o durante su traslado a un centro asistencial.

b) Accidente del trabajo grave, cualquier accidente del trabajo que:

Obligue a realizar maniobras de reanimación, u Obligue a realizar maniobras de rescate, u Ocurra por caída de altura de más de 2 MT., o Provoque, en forma inmediata, la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo, o Involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena afectada.

c) Faenas afectadas, aquella área o puesto de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la faena en su conjunto, dependiendo de las características y origen del siniestro, y en la cual, de no adoptar la empresa medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores.

11.12 Se deberá informar en forma inmediata al Departamento de Prevención de Riesgos de EFE y adjuntar toda la documentación de investigación del caso, para aquellos accidentes clasificados como graves o fatales. De igual forma aquellos accidentes que hayan originado más de 30 días perdidos.



Equipo de protección personal y ropa de trabajo.

11.13 El Contratista, de acuerdo con las Normas y el Reglamento de Seguridad de Higiene en el Trabajo, tendrá la obligación de proporcionar a todo su personal equipos de protección y ropa de trabajo adecuados para resguardarlo de daños y contaminantes; además, deberá controlar el uso correcto, calidad, reposición y mantención oportuna de estos mismos. Todos los elementos de protección personal deben ser certificados.

11.14 Estos elementos de protección personal, cuyo uso será obligatorio, serán, como mínimo entre otros, los siguientes:

- Casco de seguridad, para toda persona que ingrese a una zona de trabajo donde exista riesgo de caída de objetos o de golpes de cabeza.
- Zapatos de seguridad, en toda faena donde exista riesgo de lesión a los pies por caída de material, manipulación de materiales o aplastamiento por materiales o equipos de gran peso.
- Guantes de cuero, en las operaciones en que haya riesgo de lesiones a las manos por roces, golpes, contacto con cuerpos corto punzante, etc.
- Guantes de neopreno o similares, en las operaciones en que exista riesgo de lesiones a las manos por acción química o corrosiva.
- Guantes aislantes, en los trabajos con líneas o instalaciones eléctricas.
- Antiparras y máscaras plásticas, en toda faena en la cual exista riesgo de lesión a la vista por proyección de partículas como, por ejemplo: Trabajo de picado en general, Trabajo con discos abrasivos, Manejo de líquidos corrosivos o peligrosos.
- Protectores de oídos, en cualquier lugar donde exista nivel de ruido igual o superior a 85 db. o en donde este señalado su uso en forma obligatoria.
- Máscara de soldador, guantes de cuero, polainas de cuero, pechera de cuero, en trabajos de soldadura o corte con equipos de oxiacetileno, gas o arco eléctrico.
- Cinturón (de tres argollas) y doble estrobo de seguridad como mínimo, en toda faena que signifique riesgo de caída a nivel inferior, a menos que el trabajador esté protegido con otro dispositivo de Seguridad. (Trabajos sobre un 1.80mt. de Altura)
- Otros elementos de protección personal que se requieran conforme los riesgos específicos de cada faena.



Elementos de protección personal obligatorios en la Vía.

11.15 Casco: Deben ser certificados y adecuados de acuerdo con las áreas de trabajo específicas, sin exigencias de color, deben llevar el logo de la empresa contratista, deben tener cinta reflectante en la parte posterior del casco.

11.16 Anteojos de Seguridad: Deben ser certificados y adecuados de acuerdo con las áreas de trabajo específicas. Además, en aquellas áreas donde exista exposición ocupacional a radiación ultravioleta, deberán contar con protección para este agente físico.

11.17 Protector auditivo: Pueden ser de tipo tapón o fono, deben ser certificados y adecuados de acuerdo con las áreas de trabajo específicas y conforme a las evaluaciones realizadas por los organismos administradores y/o Expertos de prevención de riesgos de las respectivas áreas o empresas contratistas.

11.18 Protector para riesgo de caída en altura: Arnés de Seguridad con doble cola en aquellos trabajos en los cuales se sujeten a una altura sobre el hombro y se requiera el traslado por la plataforma (mínimo tres argollas).

11.19 Buzo (cuando corresponda): Deberá cumplir con las normas dispuestas por el Instituto Nacional de Normalización (INN), en relación con el área de uso, tales como huinchas reflectantes superiores, inferiores o traseras, los colores obligatorios son los naranjos y verde limón.

11.20 Chaleco de Seguridad: Deberá cumplir con las normas dispuestas por el Instituto Nacional de Normalización (INN), en relación con el área de uso, tales como huinchas reflectantes superiores, inferiores o traseras, los colores obligatorios son los naranjos y verde limón.

11.21 Calzado de Protección: En todas las faenas deberá proporcionarse calzado de Seguridad, Bofín de Seguridad o Borceguí, Normal o Standard con Puntera de Acero, que protege pie y tobillo, según Norma Chilena 721 del INN (1997), con las adecuaciones necesarias en caso de que el trabajador se desempeñe expuesto a peligros como electricidad, sustancias químicas peligrosas y otras. El calzado de protección debe estar certificado por una entidad autorizada.

11.22 Guantes protectores para las manos: Deben ser certificados y adecuados de acuerdo con las áreas de trabajo específicas.

Uso de Vehículos y Maquinarias

11.23 Todo vehículo, equipo, herramienta o maquinaria empleada por el Contratista en la obra deberá mantenerse en perfectas condiciones de uso y disponer de todos los dispositivos de Seguridad y resguardos necesarios.



11.24 Todo Conductor de vehículos y o Maquinas del contratista deberá poseer licencia de conducir al día y apropiada, de acuerdo a la ley de tránsito, al tipo de vehículo que tiene a cargo por sus funciones.

Prevención de Incendios.

11.25 El Contratista y Subcontratista deberán instalar los equipos contra incendios que corresponda, portátiles o de instalación fija, para proteger los lugares de Trabajo y los de EFE., cuando ejecute trabajos específicos. Estos equipos deberán cumplir con las especificaciones técnicas y legales y deberán ser certificados.

11.26 El Contratista será responsable por cualquier incendio que se produzca en las respectivas áreas de Trabajo y por los daños ocasionados, además de los provocados a EFE.

11.27 El Contratista deberá formar, capacitar, en cada obra o trabajos al personal en técnicas de Prevención y uso de extintores o de los medios disponibles para hacer frente a los incendios.

Primeros Auxilios.

11.28 El Contratista deberá mantener en la obra botiquines de primeros auxilios, estos solo contendrán insumos para hacer frente a los accidentes y no hacia el tratamiento de enfermedades o síntomas en donde se requiere de opinión médica, por lo que no se deberán mantener medicamentos que requieran de la prescripción médica.

Trabajos Críticos

11.29 Se aplica a todos los trabajos críticos de mantenimiento, nuevos proyectos, ampliación o creación de nueva infraestructura, que realicen empresas contratistas.

Trabajos Críticos:

- Trabajos en Caliente (Soldadura, Oxicorte, Llama abierta).
- Trabajos en Altura.
- Trabajos Eléctricos.
- Trabajos en la vía.



12. MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES

TRABAJOS EN CALIENTE

Trabajos de Soldadura

12.1 Los soldadores deben utilizar equipos de protección personal necesario, tales como guantes largos de descarte, manguillas de descarte, cotona o pechera de descarte, polaina de descarte, protección visual correspondiente al trabajo de soldadura, calzado de seguridad y casco de seguridad. Además se deben emplear biombos o mamparas de separación para las chispas. El soldador debe utilizar pantalla de protección. El filtro de cristal inactínico debe ser protegido mediante la colocación en su parte anterior de un cristal blanco.

12.2 Nunca se debe intentar soldar tambores, estanques, u otro que hayan contenido productos inflamables sin antes lavarlos bien con agua y vapor para asegurarse que no les quede gas o sedimentos con riesgo de explosión.

12.3 Cada vez que se realice un trabajo de soldadura el contratista deberá contar con un extintor de incendios. Este será del tipo polvo químico seco multipropósito, ABC, con capacidad mínima de 10 kg.

12.4 Se prohíben los trabajos de soldadura y corte, en salas donde se almacenen materiales inflamables, combustibles, donde exista riesgo de explosión o en el interior de recipientes que hayan contenido sustancias inflamables.

12.5 Antes del inicio de los trabajos, el trabajador debe estar equipado con todos sus elementos de protección personal.

12.6 Del equipo de soldar, se debe desenrollar el cable del electrodo antes de utilizarlo, verificando los cables de soldadura para comprobar que su aislamiento no ha sido dañado y los cables conductores para descubrir algún hilo desnudo. Verificar asimismo los cables de soldadura en toda su longitud para comprobar su aislamiento, comprobando que el diámetro del cable de soldadura es suficiente para soportar la corriente necesaria. Hay que tener en cuenta que a medida que la longitud total del cable aumenta, disminuye su capacidad de transporte de corriente. Por tanto para según qué casos se deberá aumentar el grosor del cable.

12.7 No se deben bloquear los pasillos. Las extensiones de los equipos deben estar situados en alto o recubiertos para no tropezar con ellos. Los cables y conductores no deben obstruir los pasillos, escaleras u otras zonas de paso.

12.8 La toma de tierra no debe unirse a cadenas, cables de un montacargas o tornos. Tampoco se debe unir a tuberías de gas, líquidos inflamables o conducciones que contengan cables eléctricos.

Trabajos de Oxícorte

12.9 Se debe evitar que las chispas producidas por el soplete alcancen o caigan sobre los cilindros, mangueras o líquidos inflamables.



12.10 No utilizar el oxígeno para limpiar o soplar piezas o tuberías, etc., o para ventilar una sala o para limpiarse la ropa de trabajo o elementos de protección personal o equipo, pues el exceso de oxígeno incrementa el riesgo de incendio.

12.11 Las válvulas y los manómetros de los cilindros de oxígeno deben estar siempre limpios de grasas, aceites o combustible de cualquier tipo. Las grasas pueden inflamarse espontáneamente por acción del oxígeno.

12.12 Si un cilindro de acetileno se calienta por cualquier motivo, puede explotar; cuando se detecte esta circunstancia se debe cerrar el grifo y enfriarlo con agua, si es preciso durante horas.

12.13 Los cilindros deben estar perfectamente identificadas en todo momento y en buen estado físico, en caso contrario no deben utilizarse, se deben mantener siempre en forma vertical y asegurados para impedir que puedan caer y deben contar con sus válvulas antirretroceso.

12.14 Todos los equipos, canalizaciones y accesorios deben ser los adecuados a la presión y gas a utilizar.

12.15 Los cilindros deben estar a una distancia entre 5 y 10 m de la zona de trabajo.

12.16 Antes de empezar a utilizar un cilindro comprobar que el manómetro marca "cero" con la válvula cerrada.

12.17 Abrir la válvula del cilindro lentamente; en caso contrario el reductor de presión podría quemarse.

12.18 Cerrar las válvulas de los cilindros después de cada sesión de trabajo. Después de cerrar la válvula del cilindro se debe descargar siempre el manómetro, las mangueras y el soplete.

12.19 Las mangueras deben estar siempre en perfectas condiciones de uso y sólidamente fijadas a las tuercas de empalme.

12.20 Se debe evitar que las mangueras entren en contacto con superficies calientes, bordes afilados, ángulos vivos o caigan sobre ellas chispas repetidamente.

12.21 Las mangueras no deben atravesar vías de circulación de vehículos o personas sin estar protegidas con apoyos de paso de suficiente resistencia a la compresión.

12.22 Las mangueras no deben dejarse enrolladas sobre el cuello de las botellas.

12.23 El soplete debe manejarse con cuidado y en ningún caso se golpeará con él.

Trabajos en altura.

12.24 Se entenderá por trabajo en altura aquellos desarrollados por sobre el nivel del piso en donde se requiere el emplazamiento de andamios o escalas de más o igual a 1, 80mt.

12.25 Sobre 1,80 MT., será obligatorio el uso del arnés de seguridad



12.26 Se debe Inspeccionar el área de trabajo, para que la planificación previa o la de asignación del trabajo, sea correcta.

12.27 Se debe contar con los elementos necesarios de protección para trabajos en altura, lo suficientemente firme y capaz de resistir una fuerza incontrolada, por una eventual caída.

12.28 Verificar que la superficie de trabajo a utilizar reúna los requisitos necesarios en el trabajo, así también los accesorios que la conformen se encuentren en buen estado.

12.29 Verificar que los Elementos del sistema de protección contra caída, se encuentren en buen estado (Cabo de vida, Cuerdas, Arnés).

12.30 Preparar las herramientas y equipos con sus accesorios a utilizar, verificando su buen estado.

12.31 Contar con la señalización adecuada y cantidad suficiente para delimitar el área de riesgo, bajo los trabajos en altura, evitando el paso peatonal y vehicular. (Conos y Cinta de Peligro)

Trabajos en Escalas

12.32 Todas las escalas utilizadas deben cumplir con lo establecido en la Nch 351/3.Of2002, y antes de ser instalada, ya sea para acceder a una superficie de trabajo o utilizarla como tal, debe ser revisada verificando su buen estado de trabajo.

12.33 Se debe instalar la escala dándole una inclinación según la relación 1:4 (esto significa que si el apoyo superior está a 4 MT. de altura, la parte inferior debe estar retirada de la vertical 1 MT.) y en caso de ser instalada para acceder a una superficie de trabajo, la escala debe sobrepasar un metro de ésta, con el fin que esta extensión sirva de apoyo hasta haber subido completamente.

12.34 Cuando la escala se pone en posición de trabajo debe inmediatamente ser sujeta con cuerdas a una estructura firme, de lo contrario una o dos personas deberán sostenerla mientras esta permanezca en dicha posición.

12.35 Se deben mantener siempre tres puntos de contacto (por ejemplo, una mano y dos pies).

12.36 No trabajar desde la parte de arriba ni desde el peldaño más alto de una escalera de tijera, ni desde ninguno de los 3 peldaños de arriba de una escalera de extensión o telescópica.

12.37 Se debe mantener el cuerpo centrado dentro de las zancas de la escalera para no ladearla.

12.38 No llevar nada en las manos cuando se use la escalera, para esto deben utilizarse cuerdas que sirvan para izar o bajar materiales o bien un portaherramientas (cinturón).

12.39 El ascenso y descenso de la escalera se debe hacer siempre de cara a la misma teniendo libres las manos y utilizándolas para subir o bajar los escalones. Cualquier objeto a transportar se debe llevar colgando al cuerpo o cintura.

12.40 Las escaleras no deben utilizarse para otros fines distintos de aquellos para los que han sido construidas. No se deben utilizar en posición horizontal para servir de puentes, pasarelas o plataformas y no deben utilizarse para servir de soportes a un andamiaje.



Trabajos en Andamios

12.41 En todos aquellos trabajos en que se usan andamios, estos deben cumplir con todas las normas vigentes sobre materiales, construcción e instalación de ellos y deben ser inspeccionados, previo a su utilización.

12.42 La persona que trabaje en un andamio, deberá contar con un cinturón de seguridad o cuerda de vida, sujeta en forma independiente del andamio, además del casco y zapatos de seguridad.

12.43 Se deberán mantener las superficies de los pisos de los andamios limpias y niveladas para permitir un trabajo seguro.

12.44 El soporte del andamio al terreno, o piso debe ser sólido, parejo, rígido, capaz de resistir la carga máxima sin deformaciones o hundimientos.

12.45 Los tablonces deben permanecer fijos mediante soportes para evitar cualquier desplazamiento horizontal. Se considerará mínimo tres tablonces como superficie de trabajo. Estos deberán estar amarrados en ambos extremos.

12.46 Si el andamio tiene ruedas, estas deben contar con sus frenos en perfectas condiciones.

Trabajos electricos

12.47 Se debe emplear personal competente en los trabajos de revisión y mantención de líneas y equipos.

12.48 Mantener a dos personas trabajando juntas, cuando se realizan trabajos en o cerca de conductores "vivos" o de otros aspectos.

12.49 Desconectar la corriente siempre que se vaya a examinar o hacer reparaciones en circuitos eléctricos considerar todo circuito eléctrico como vivo o potencialmente peligroso.

12.50 Utilizar equipos de protección personal, tales como guantes, casco, calzado, etc., aislante de la corriente eléctrica.

12.51 Tomar precauciones adicionales cuando se deba trabajar en superficies húmedas, usando un aislante adicional si fuera necesario.

12.52 Previo a cualquier maniobra o intervención, se debe inspeccionar y revisar el área en donde se va a trabajar para identificar cualquier riesgo específico que influya en el desarrollo de la tarea y así poder establecer las medidas de control requeridas.

12.53 Colocar señalizaciones, letreros, barreras, cuando se requiera. Inspeccionar completamente el circuito antes de conectar la corriente.

12.54 Antes de comenzar a trabajar en un circuito, se debe asegurar que la tierra esté correctamente conectada y probar con un voltímetro que la línea no esté energizada.



12.55 Al desconectar líneas energizadas se deben colocar avisos en los interruptores del circuito que se esté interviniendo. Ejemplo de aviso: No conectar, personas trabajando, tarjetas y/o sistemas de bloqueo.

12.56 El operador de mantención deberá avisar oportunamente cualquier desperfecto o daño que se genere en las bandejas eléctricas, sistemas de protección, cableado u otro componente eléctrico.

12.57 No se debe:

- Recargar los circuitos
- No cambiar accesorios dañados
- Realizar conexiones con las manos mojadas
- Limpiar con un paño húmedo
- No cambiar los cables en mal estado
- Usar aparatos con fallas de aislamiento

12.58 Asegurarse que todos los equipos (maquinarias, herramientas, etc.) estén conectados a tierra.

12.59 El personal deberá revisar y tener sus elementos de protección personal en óptimas condiciones.

12.60 Se deberá revisar todo el equipamiento y herramientas a utilizar en las maniobras antes de ser utilizadas, con objeto de detectar oportunamente algún desperfecto o fallas en ellos.

12.61 Evitar trabajar cerca de fuentes eléctricas cuando usted, sus alrededores, sus herramientas o sus ropas estén mojadas.

12.62 Suspender cualquier trabajo de electricidad al aire libre cuando comience a llover.

12.63 Los cables eléctricos deben colocarse en lugares donde no interfieran con el paso de personas, máquinas y materiales.

12.64 Mantener el área de trabajo en forma ordenada y con espacios de desplazamientos apropiados manteniendo vías de circulación despejadas, la superficie de trabajo debe mantenerse libre de elementos extraños que pueden provocar un incidente (tropiezos, resbalamientos, etc.)

Trabajos en la vía

12.65 Para cualquier trabajo que requiera realizarse en vías, el contratista deberá contar con autorización correspondiente de EFE.

12.66 Cada vez que se requiera interrumpir el tráfico en un sector de la vía, se deberá evaluar la necesidad o conveniencia de interrumpir la alimentación eléctrica (denominada cortada eléctrica") de la red aérea de 3000 volts cc, como la alimentación del servicio de señales de 2300 volts ca.

12.67 Cuando así se requiera, se deberá efectuar una "cortada eléctrica" del tramo a intervenir, la cual será definida dentro de la programación de los trabajos, particularmente en trabajos de Red aérea y también cuando se usan equipos como grúas, pescantes, andamios, o cualquier maquinaria o equipos que en su posición se acerquen a los cables energizados.

12.68 Para lo anterior, el encargado de las faenas de EFE y Contratistas deberán coordinar con la inspección técnica de EFE en función del respectivo esquema de alimentación y seccionamiento eléctrico, así como los planos de instalación.

12.69 Los encargados de las faenas deberán solicitar la cortada de tráfico a la inspección técnica de EFE, indicando al menos la siguiente información:

- Block donde se requerirá la cortada
- Horario y duración de la cortada
- Trabajo a desarrollar durante la cortada
- Si la cortada o interrupción de tráfico necesaria para la faena, requiere de la correspondiente cortada de corriente
- Medidas de Seguridad aplicables al caso

12.70 En general, se considerará distancia de Seguridad para las personas, herramientas transportadoras o elementos de trabajo aquella distancia mínima de dos metros, en relación con líneas vecinas que estén energizadas.

12.71 Cada cortada de tráfico deberá ser señalizada por letreros de advertencia en ambos extremos. Deberá disponerse, además, de dos funcionarios con banderas y medio de comunicación ubicados uno en cada lado de la faena, los que estarán comunicados con el jefe de faena y este a su vez con las estaciones vecinas.

12.72 Una vez finalizados los trabajos, el encargado deberá cuidar en especial de la remoción de las protecciones de la zona de trabajo, de todo tipo de conexiones provisionales, avisos de protección y banderas.



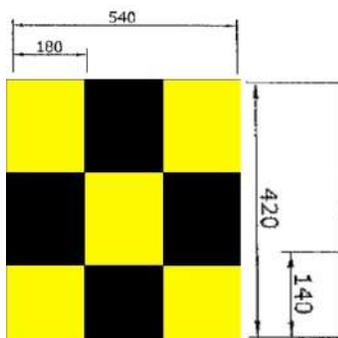
13. MEDIDAS BASICAS DE PREVENCION DE RIESGOS FERROVIARIOS

13.1 Las empresas contratistas y subcontratistas deben comunicar por escrito, a través de los medios establecidos (Oficios y Correos Electrónicos) al Departamento de Prevención de Riesgos y Administrador del Contrato respecto de la ejecución de trabajos que impliquen Riesgos Críticos según lo establecido por el criterio que aplique el DPR de la empresa colaboradora y en general cualquier trabajo que pueda poner en riesgo la vida y la salud de los trabajadores, tales como:

- Trabajos con equipos energizados o en movimiento
- Trabajos en altura
- Excavaciones subterráneas o de superficie
- Manejo, transporte y uso de sustancias peligrosas
- Maniobras de izaje de elementos pesados cercano a las catenarias
- Trabajos en espacios confinados o difícil acceso en las vías
- Trabajos en puentes
- Trabajos de paralelismos que impliquen desarrollar actividades cercanas a la catenaria

Señalización.

13.2. Baliza de Protección para iniciar los trabajos en la faja y puentes ferroviarios:



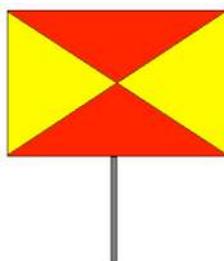
- Se deberán instalar banderas (Balizas) cuadradas con cuadros pintados, Amarillo, Negro, Amarillo; y por el reverso de color verde, todo con pintura reflectante. La distancia que se debe instalar es a 500 mt antes y 500 mt después de la zona de trabajo.
- Cuando las faenas se presenten en zona de curva esta baliza se deberá instalar a una distancia de 800 mt.
- Esta señalización indica al maquinista que está ingresando a una zona protección de faenas y debe disminuir su velocidad a 30 km.
- El contratista es el responsable de instalar y retirar DIARIAMENTE esta señalización.

13.3 Señalización para advertir la cercanía y paso de trenes por la zona de trabajo.

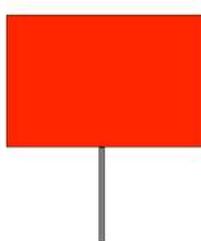
- Sectores en donde no hay señalización eléctrica son denominados AUV

(Autorización Uso Vía), para esta zona se deberá contratar los servicios de una persona capacitada por EFE para la labor de comunicación y coordinación con los maquinistas que transitan por el sector de faenas.

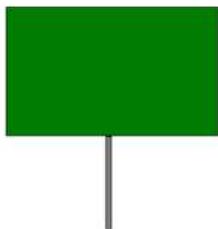
- Norma 211. Hombres o equipamientos en la vía. Desplegado 1 km. Antes del punto a restringir, esta información estará incluida en Boletín de Vía, Boletín de Servicio o A.U.V



- Norma 214. Detención. Después de detenerse puede proseguir de acuerdo a instrucciones que deben incluir distancia y velocidad.



- Norma 213. Término de restricción. Cuando la última pieza del tren pasa éste punto, se puede reanudar la velocidad.



- Todos los trabajos realizados en la faja vía, deben ejecutarse manteniendo siempre una distancia mínima de seguridad de 2 mt., medidos desde la parte externa del riel.
- Todos aquellos trabajos realizados en instalaciones de EFE (en vía o faja vía), deben mantener en terreno un trabajador que mantenga la tarjeta de competencias T33 al día.



14. PROHIBICIONES.

14.1 Queda estrictamente prohibido a todo el personal de empresas contratistas:

- Asistir al trabajo bajo la influencia del alcohol y/o drogas.
- Ingresar a las áreas de trabajo sin sus Elementos o Equipos de Protección Personal.
- Presentarse en estado de salud que no le permita realizar su trabajo normalmente.
- Trabajar sin camisa, en short o sin ropa de Trabajo.
- En el trabajo, en todas las obras y o faenas de EFE. consumir bebidas alcohólicas y /o drogas.
- Realizar trabajos o actividades no autorizadas en faenas de EFE.
- Reemplazar sin autorización a otro trabajador en actividades y trabajos para las cuales no ha sido capacitado y entrenado.
- Operar, revisar o reparar equipos electromecánicos, eléctricos, u otros, sin estar autorizado ni calificado.
- Trabajar y/o intervenir instalaciones energizadas, sin autorización.
- Conducir vehículos o maquinarias sin poseer la Licencia vigente, o sin la clase adecuada a los vehículos o maquinarias (ej. Vehículos, Grúas horquillas, Plumas).
- Hacer uso de equipos, maquinarias y/o herramientas que presenten condiciones de riesgos para el usuario o terceros (que se encuentre en mal estado o le falte alguna protección).
- Operar o manejar equipos sin haber sido previamente instruido, calificado y autorizado expresamente para ello, por la autoridad de EFE.
- Abandonar equipos sin comprobar que se encuentre asegurada la detención del motor, incluyendo desconexiones, frenos, etc.)
- Efectuar instalaciones eléctricas de carácter provisorio o reforzar la capacidad de fusibles de instalaciones eléctricas.
- Retirar o modificar dispositivos de seguridad de máquinas o equipos.
- Subir al techo de edificios, sin la autorización de un supervisor.



- Trabajar en altura sin considerar equipos auxiliares de seguridad tales como: cuerdas de vida, cinturones de amarre u otros elementos que amortigüen caídas probables y riesgos asociados.
- Iniciar o ejecutar faenas en las que no se hayan tomado todas las medidas de seguridad para proteger la integridad de los trabajadores.
- Portar cualquier tipo de armas en las faenas.
- Hacer fuego sin autorización o en lugares prohibidos.
- Viajar en maquinarias o equipos que no han sido diseñados para transporte de personal.
- No respetar la señalización existente.
- Usar ropa suelta, cabello suelto o adornos y collares, cuando su labor se ejecuta cerca de equipos, maquinarias en movimiento etc.
- Caminar entre los rieles en cualquier vía, excepto al cruzar puentes que no cuenten con pasarelas laterales, siempre que, previamente se haya verificado que no hay móvil ferroviario movilizado por el referido puente.
- Ejecutar trabajos en la vía sin previa autorización de EFE (Tráfico).
- Fumar durante el desarrollo de sus trabajos y en lugares no habilitados por la empresa.
- Correr, jugar, reñir y hacer bromas riesgosas dentro del recinto de la Empresa.
- Romper, rayar, retirar o destruir afiches, avisos, normas o publicaciones relativas a la seguridad o de cualquier otra índole dentro de la Empresa.
- Usar elementos de protección personal en mal estado, en cantidad insuficiente para el tipo de trabajo que se ejecuta o cuyo funcionamiento y uso adecuado se desconozca.
- Lanzar objetos de cualquier naturaleza dentro de las instalaciones de la Empresa, aunque éstos no sean dirigidos a una persona.
- Soldar o calentar tambores vacíos o envases que hayan contenido algún tipo de aceite o producto combustible o inflamable.
- Esmerilar sin la protección visual y facial necesaria.
- Presentar, simular o tratar de sorprender a la jefatura declarando como accidente del trabajo lesiones que no hayan ocurrido a causa o con ocasión del trabajo.

- No declarar o reportar accidentes ocurridos a causa o con ocasión del trabajo.
- Uso de elementos que generen distracción y/o disminuyan su capacidad auditiva tales como uso de celulares (en plena vía o faja vía) y/o audífonos.
- Trabajar y/o intervenir en Instalaciones Energizadas o en sus proximidades, sin cumplir estrictamente con lo establecido en el Reglamento de EFE
- Operar motocarriles, autocarriles o cualquier vehículo mientras no cuente con la autorización de movilización de EFE en el sector de operación y esté pasando un tren por la vía adyacente.
- Subir al techo de vagones, carros de servicio o de carga, locomotoras, carros con plataforma, cuando la red aérea está energizada.



15. INFRACCIONES, FALTAS Y SUS SANSIONES

15.1 Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que le cabe a las empresas por el incumplimiento de las medidas de prevención de riesgos establecidas en la Ley N° 16.744 y sus reglamentos, en el Código Sanitario y sus reglamentos, en el Código del Trabajo, las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento Especial y de cualquier otra norma, procedimiento o instrucción emanada de las autoridades fiscalizadoras, organismos administradores del Seguro de la Ley 16.744, Administrador del Contrato o Área de Prevención de Riesgos, relacionada con la protección a los trabajadores, se consideran un incumplimiento de las obligaciones de la empresa contratista, contraídas en virtud de un determinado contrato y de acuerdo a su gravedad y reiteración, podrán ser causal de aplicación de una o más de las siguientes sanciones:

- Amonestación por escrito
- Multas
- Paralización o suspensión parcial o total de faenas
- Suspensión de llamado a licitaciones presentes o futuras

15.2 Además de las sanciones antes señaladas se podrá exigir la separación de cualquier empresa subcontratista, supervisor o trabajador de la empresa contratista o subcontratista, cuando se acredite que incurre en actitudes que pongan en peligro la seguridad o salud propia, o de otras personas o de la obra. En caso de insubordinación o reincidencia se podrá exigir la separación inmediata de la empresa subcontratista o de dicho personal en tanto se resuelve sobre su remoción definitiva por el Área de Prevención de Riesgos de EFE en conjunto con el Administrador de Contrato de EFE.

15.3 Infracciones o faltas menores

Las infracciones o faltas menores serán sancionadas por el Área de Prevención de Riesgos de EFE, en conjunto con el Administrador de Contrato de EFE, dejando constancia en los archivos y registros correspondientes.

15.4 Faltas graves.

Se consideran faltas graves las siguientes acciones u omisiones en que incurra el contratista:

- Incumplimiento de normativas legales, reglamentarias o internas de EFE. (La Empresa mandante tiene la facultad de paralizar la faena cuando la empresa contratista y/o subcontratista no de cumplimiento a las disposiciones establecidas en dichos documentos.)



- No dar cumplimiento en el tiempo definido respecto a las observaciones y medidas correctivas, emitidas por los organismos fiscalizadores con competencia en seguridad y salud en el trabajo.
- No dar cumplimiento de las medidas correctivas contempladas por inspecciones de terreno, auditorías realizadas o por accidentes/incidentes que se produzcan.
- Ocultamiento o distorsión de la información de accidentes del trabajo o incidentes de alto potencial.
- No exigir a sus trabajadores el cumplimiento de las normativas de seguridad u obligaciones emitidas por EFE.

15.5 Faltas graves y de accidentes, fatales y graves.

- Accidentes del Trabajo con consecuencias fatales.
- Accidentes del Trabajo con consecuencias de lesiones gravísimas, que generen una gran incapacidad, afecten a varios trabajadores o causen conmoción pública.
- Accidentes del Trabajo con consecuencias de lesiones graves o de alto potencial cuando a juicio del Área de Prevención de Riesgos de EFE sea necesario revisar el comportamiento de la empresa contratista o subcontratista.
- En caso de faltas, infracciones o incumplimientos de seguridad o salud en el trabajo, que a juicio del Área de Prevención de Riesgos tengan el carácter de graves.

15.6 Faltas de los trabajadores.

- En caso de contravención a las normas de higiene y seguridad por parte de sus trabajadores, las empresas contratistas y subcontratistas deberán adoptar las medidas disciplinarias de acuerdo a su Reglamento Interno de Higiene y Seguridad conforme lo contemplado en el artículo 70 de la Ley 16.744 y el artículo 160 N° 5 del Código del Trabajo.

15.7 Sanciones

Todo contratista que infrinja cualquiera de las normas señaladas en el presente reglamento, estará expuesto a la aplicación de sanciones, las que serán aplicadas por EFE caso a caso, de acuerdo al contrato respectivo. De esa forma, el contratista deberá hacerse responsable de toda sanción.



16. VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO

16.1 Las revisiones y fiscalizaciones que EFE cumplirá a fin de comprobar el cumplimiento de este Reglamento, se efectuarán de manera periódica y frecuente a las diferentes actividades que desarrollen las empresas colaboradoras a lo largo de la red ferroviaria; para tal efecto se realizará la identificación de las áreas intervenidas y se llevarán a cabo inspecciones y/o observaciones a las faenas. La efectiva realización de estas tareas, serán sometidas y acotadas a las características de los contratos y/o prestación de servicios.

- Inspecciones/Observaciones: Estas actividades se efectuarán siguiendo los programas establecidos de inspección o de manera casual del personal EFE a empresas contratistas en diferentes áreas de trabajo. (Estas pueden ser efectuadas ya sea por: DPR EFE, Fiscalizadores EFE, ITOS EFE, INSPECTORES EFE SUPERVISORES EFE, JEFATURA Y ADMINISTRADORES DE CONTRATO EFE).
- La información de hallazgos se realizará en comunicación directa con los encargados de faenas, supervisores, administradores de contrato y DPR de la empresa correspondiente. Según los hallazgos se establecerán plazos para el levantamiento de las medidas correctivas indicadas, dentro del cual la empresa deberá remitir evidencias de mejora, a objeto de dejar estos hallazgos cerrados.



REQUISITOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

1) Antecedentes Generales

EMPRESA: _____

DIRECCIÓN: _____

TELÉFONO: _____ FAX: _____ CASILLA: _____

e-mail: _____ COMUNA: _____

REPRESENTANTE LEGAL: _____

GERENTE GENERAL: _____

ACTIVIDAD ECONÓMICA: _____

RUT.: _____ N° DE TRABAJADORES: _____

Organismo al cual se encuentra adherido por concepto Ley N° 16.744

2) Requisitos de Prevención de Riesgos

2.1. Adjuntar:

- Copia de Contrato de Trabajo
- Certificado de Obligaciones Laborales y Previsionales (Emite Dirección del Trabajo)
- Certificado de Afiliación a Organismo Administrador.(Mutual, ACHS, IST, INP)
- Copia registro Derecho a Saber entregado por empresa Contratista a sus Trabajadores
- Copia de Registro de Entrega de Elementos de Protección Personal por trabajador
- Copia de entrega y recepción del Reglamento Interno por parte del trabajador.
- Copia del Reglamento Interno de la empresa.



COMPROBANTE DE RECIBO DEL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA CONTRATISTAS

Declaro haber recibido un ejemplar del Reglamento de Prevención de Riesgos para Contratistas entregado por EFE y manifiesto estar conforme con su contenido y aceptar todas las disposiciones reglamentadas.

EMPRESA QUE RECIBE: _____

REPRESENTANTE: _____

CARGO: _____

FIRMA: _____

FECHA: _____

ENTREGADO POR: _____

CARGO: _____

